

Proceso: EJECUTIVO  
RADICACION: 2021-132

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se estudia enseguida la nulidad solicitada por el apoderado del demandado  
ERNESTO MACHUCA

### ANTECEDENTES

1. Por auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra ERNESTO MACHUCA por la suma principal de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MILPESOSMCTE. (\$2.400. 000.00) contenidos en la letra de cambio y en la misma fecha se decretaron medidas cautelares.
2. El 4 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante allega un correo donde notifica de forma electrónicamente la demanda que cursa en este juzgado y adjunta los archivos en pdf el formato de notificación electrónica, Cuerpo de la demanda anexos y mandamiento de pago.
3. El 22 de febrero de 2022 por correo electrónico el apoderado de la parte demandante allega los archivos correspondientes al trámite de notificación electrónica realizada al demandado Ernesto Machuca.
4. El 23 de marzo de 2022 el demandado solicita se envíe el Link del proceso digital.
5. El 14 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

6. El 1º de agosto de 2022 el señor ERNESTO MACHUCA representado por apoderado solicita nulidad por indebida notificación.

## FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El Art. 133 numeral 8º del C.G.P. señala que: el proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguiente casos: *“...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o indeterminadas, o el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,.....”*

En este caso y revisado el expediente digital que se lleva en este despacho judicial, se encontró que a folio 8 del cuaderno Principal se observa que el apoderado de la parte demandante allega un correo de fecha 4 de noviembre de 2021 donde notifica de forma electrónica la demanda que cursa en este juzgado y adjunta los archivos en pdf el formato de notificación electrónica, Cuerpo de la demanda anexos y mandamiento de pago, enviado con copia a este juzgado y al demandado al correo [erma01@hotmail.com](mailto:erma01@hotmail.com) el que fue recibido satisfactoriamente; que el 10 de febrero de 2022 se REQUIERE a la parte demandante para que llegue al proceso la constancia de acuse de recibido o de acceso del demandado al correo de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, requerimiento que fue atendido allegando el acuse del recibido con fecha 4 de noviembre de 2021 anteriormente relacionado

Que a pesar de habersele enviado el Link del expediente solicitado por el demandado por parte de este despacho el demandado no puede pretender

revivir términos cuando ya había sido notificado con anterioridad guardando silencio.

Así las cosas y frente a lo expuesto, para el despacho es claro que el demandado se notificó conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, durante el término del traslado respectivo, guardó silencio.

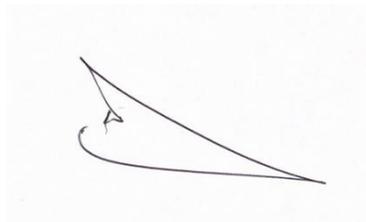
Así las cosas, no se decretará la nulidad solicitada por el demandado a través de su apoderado.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**Negar** la nulidad interpuesta por el apoderado del demandado **ERNESTO MACHUCA** en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**

Juez